

**Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0141-R**

**Guayaquil, 26 de noviembre de 2020**

**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**

**LA GERENCIA ADMINISTRATIVA  
CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo Cuarto, sobre la Soberanía Económica, Sección Octava, Del Sistema Financiero, artículo 310 determina: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía"*;

**Que**, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Capítulo 4 "Sector Financiero Público", Sección 1 "Creación, denominación, organización y liquidación", artículo 368 establece: *"Las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social. El estatuto social contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos. El contenido del estatuto social estará normado por la Superintendencia de Bancos"*;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *"Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código"*;

**Que**, dado el papel fundamental que la Corporación Financiera Nacional ha desempeñado como banca para el desarrollo productivo en el país, y siendo necesaria su reorganización para su fortalecimiento y para determinar claramente su rol **como entidad financiera pública**; y, en cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el año 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 868, el Presidente Constitucional de la República a la época, expidió su reorganización y cambió su denominación a **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**;

**Que**, la Corporación Financiera Nacional B.P., como persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 868, posee autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que, en el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirá por las disposiciones del **Código Orgánico Monetario y Financiero**, las que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, **su Directorio**, las aplicables a las instituciones financieras, su estatuto social y la legislación que rige a las instituciones públicas;

**Que**, siendo la Corporación Financiera Nacional B.P., banca de desarrollo productivo del Ecuador que provee servicios financieros y no financieros, fondos de garantías, administración de negocios fiduciarios y asistencia técnica para personas naturales y jurídicas, empresas pequeñas, grandes y medianas, priorizadas en la política pública; y, que entre sus objetivos estratégicos se encuentran: Optimizar los costos operativos asociados a nuestros productos y servicios; incrementar y diversificar el acceso a servicios financieros y no financieros hacia sectores priorizados a nivel nacional; generar productos y servicios de calidad para ser referentes de Banca de desarrollo de la región; mantener una plataforma

## Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0141-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2020

tecnológica de vanguardia para garantizar una adecuada atención al cliente interno y externo, y contar con el talento humano con las competencias necesarias acordes a los procesos institucionales, dentro una cultura de gestión habilitante; necesita que las distintas áreas administrativas y de negocio (Gerencias, Gerencias de Sucursal Mayor, Gerencias de Sucursal Menor o Subgerencias) lleven a cabo una serie de acciones encaminadas al cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de sus objetivos;

**Que**, la Corporación Financiera Nacional B.P. como Banca Pública, necesitaría para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y funciones, y para el desarrollo de sus operaciones financieras y no financieras, de la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con lo establecido en los artículos 371 y 375 numeral 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero, mediante Regulación DIR-014-2019, del 6 de marzo del 2019, aprobó la modificación de la Normativa CFN, **Libro I Normativa sobre operaciones**, Título VI Reglamentos Operativos, Subtítulo II Otros Reglamentos y dispuso la incorporación del Capítulo VI “**Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio**”;

**Que**, el 29 de marzo de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 841 el “Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.”, con el objeto de regular la etapa preparatoria y precontractual de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realice la Corporación Financiera Nacional B.P. para el cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos, operaciones financieras y no financieras, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normativa bancaria interna, y para el desarrollo de los servicios fiduciarios que la Institución ofrece;

**Que**, el 22 de abril de 2019, mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R, el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P. de la época, resolvió: “**ARTÍCULO UNO.- Delegar al GERENTE ADMINISTRATIVO de la Corporación Financiera Nacional B.P., para que con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y Reglamentos que fueren pertinentes, al Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., a las normas internas de la Corporación Financiera Nacional B.P., y a las instrucción es que imparta esta Gerencia General, actúe en mi nombre y representación en lo siguiente: “(...)TRES.- Para la contratación de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, exceptuando los de consultoría, que se requiera contratar observando los procedimientos de Invitación y Selección; y, Selección de Ofertas, se faculta a la delegada a intervenir en las etapas preparatoria y de selección, y llevar adelante los procedimientos de contratación (...).”**”;

**Que**, la Corporación Financiera Nacional B.P., es una institución financiera pública, cuya misión es impulsar el desarrollo de los sectores productivos y estratégicos del Ecuador, a través de múltiples servicios financieros y no financieros alineados a las políticas públicas;

**Que**, con la finalidad de no dejar desprovista a la institución del servicio de abastecimiento de combustible, y de que las autoridades y funcionarios de la CFN B.P., se puedan trasladar para cumplir con sus responsabilidades y actividades, la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales determinó la necesidad de contratar el **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL**;

## Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0141-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2020

**Que**, consecuente con lo anterior, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SBSG-2019-2615-M de fecha 05 de noviembre de 2019, la Ing. Marlene Vega Carvajal, Subgerente de Bienes y Servicios Generales, solicitó gestionar el inicio del proceso de contratación del **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL**, remitiendo para el efecto los respectivos documentos habilitantes definitivos y actualizados con fecha 22 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0650-M, de fecha 25 de septiembre de 2020, la Econ. Sandy Cano Intriago, Analista de Adquisiciones, emitió el informe de estudio de mercado para la contratación del **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL**, en el cual se determinó el presupuesto referencial a utilizar en el presente proceso de contratación, por un lado; y, por otro, se definió que el procedimiento de contratación a observarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 numeral 2 y artículo 48 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., establece la modalidad de contratación de **Invitación y Selección**;

**Que**, el Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., en su Artículo 36 indica: *“De las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.- La Corporación Financiera Nacional B.P. para las contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, exceptuando los de consultoría, sometidos al amparo del presente Reglamento Interno, deberán observar para el efecto los siguientes procedimientos de contratación: [...] 2. Invitación y Selección.- Cuando el presupuesto referencial de la contratación, sea superior a los USD \$ 10.000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) e inferior o igual a los USD \$ 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)”*;

**Que**, el mismo Reglamento su Capítulo II, que norma el procedimiento de Invitación y Selección para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, en su Artículo 48 establece: *“Obras, Bienes y Servicios.- Para las contrataciones previstas en el numeral 2 del artículo 36 del presente Reglamento Interno, cuyo presupuesto referencial sea superior a los USD \$ 10.000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) e inferior o igual a los USD \$ 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos”*;

**Que**, mediante comentario al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0650-M, de fecha 25 de septiembre de 2020, en la herramienta del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Ing. Kerly Moreno Peñaherrera, Jefe de Adquisiciones, recomendó a la Ing. Michelle Muñoz Mazón, Subgerente de Compras Públicas, continuar con el proceso de Invitación y Selección, para realizar la contratación del **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL**, acogiendo el presupuesto referencial establecido en el estudio de mercado;

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0644-M de fecha 25 de septiembre de 2020, la Ing. Michelle Muñoz Mazón, Subgerente de Compras Públicas, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, solicitó a la Gerencia de Presupuesto y Control, emitir la respectiva certificación de fondos para la contratación del **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL**;

## Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0141-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2020

**Que**, mediante Certificación de Fondos Nro. 2020-GPCR2-00248, de fecha 28 de septiembre de 2020, el Econ. Ricardo Troya Andrade, Gerente de Presupuesto y Control, en atención a lo solicitado por la Subgerencia de Compras Públicas, certificó que en la partida presupuestaria Nro. 45030510 denominada “Combustibles y Otros”, existen los fondos suficientes para la contratación del **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL**;

**Que**, en el Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., Capítulo II “Del Procedimiento de Invitación y Selección para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios”, Sección I “Conformación de la lista de interés de proveedores de obras, bienes o servicios”, artículos 49 y siguientes, se establece que previo al inicio del proceso de **Invitación y Selección**, se deberá realizar un proceso de identificación de las micro, pequeñas o medianas empresas que estén en condiciones de brindar el **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL**, con la finalidad de obtener las respectivas manifestaciones de interés y seleccionar al proveedor que esté en capacidad de ofertar lo solicitado por la Institución;

**Que**, el mismo instrumento legal, en su Artículo 55 indica: “*Calificación y Selección.- Dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción de manifestaciones de interés, se deberá realizar el análisis de las manifestaciones de interés, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Que la obra, bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; y 2. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor, en caso de resultar seleccionado. Los resultados del proceso de manifestación de interés se notificarán a los proveedores que presentaron sus manifestaciones de interés. Para el caso de adquisición de bienes, se seleccionará la propuesta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos oferte el precio más bajo. Para el caso de ejecución de obras o prestación de servicios, se seleccionará la propuesta que ofrezca mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección*”;

**Que**, el mismo Reglamento en su Artículo 56 establece: “*Ausencia de manifestaciones de interés en la localidad En el caso que, no se presentare interés en participar por parte de los proveedores categorizados como micro o pequeñas o medianas empresas de la localidad, la Institución podrá invitar, de ser posible, a mínimo tres (3) máximo cinco (5) micro, pequeñas o medianas empresas a nivel nacional a presentar sus manifestaciones de interés. Si de esta nueva selección no se pudiere realizar la contratación, se podrá seleccionar a un proveedor habilitado y registrado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE a nivel nacional, sin importar el tamaño ni la localidad; siempre y cuando, no haya sido descalificado en la circunscripción territorial donde se realizó la convocatoria*”;

**Que**, en razón de lo anterior, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0616-M de fecha 16 de septiembre de 2020, la Ing. Michelle Muñoz Mazón, Subgerente de Compras Públicas, solicitó a la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales, se remita el listado de los proveedores (mínimo 3, máximo 5) que serán invitados a participar en el referido proceso de contratación;

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SBSG-2020-2091-M, de fecha 22 de septiembre de 2020, la Ing. Marlene Vega Carvajal, Subgerente de Bienes y Servicios Generales, con fundamento en lo señalado en el artículo 49 del Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., remitió la lista de los proveedores a invitar en el procedimiento de manifestación de interés para la contratación del **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL**, y que en todos los casos corresponden al segmento de las micro, pequeñas y medianas empresas;

## Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0141-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2020

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0662-M, de fecha 01 de octubre de 2020, la Ing. Michelle Muñoz Mazón, Subgerente de Compras Públicas, solicitó se el inicio del proceso de contratación del **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL**;

**Que**, mediante recorrido en el Sistema de Gestión Documental Quipux, se autorizó el inicio del proceso de contratación;

**Que**, mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0108-R de fecha 02 de octubre de 2020, se resolvió dar inicio al proceso de **Invitación y Selección Nro. RI-INV-CFNGYE-007-2020** cuyo objeto es el **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ GUAYAQUIL**;

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0664-M, de fecha 02 de octubre de 2020, la Subgerencia de Compras Públicas solicitó autorización para invitar a los proveedores sugeridos por la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales, al proceso de **Invitación y Selección Nro. RI-INV-CFNGYE-007-2020** cuyo objeto es el **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL**;

**Que**, mediante recorrido en el Sistema de Gestión Documental Quipux, se autorizó la invitación a los proveedores indicados;

**Que**, mediante Oficios Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0243-O, CFN-B.P.-GEAD-2020-0243-O, CFN-B.P.-GEAD-2020-0245-O, de fecha 02 de octubre de 2020, se remitieron las invitaciones a los proveedores referidos por la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales, siendo estos: ANDIVEL S.A., con RUC 0992134984001; NASOCER S.A., con RUC 0992660996001; y PROESVI S.A., con RUC 0992947160001;

**Que**, con fecha 02 de octubre de 2020, fue publicado en la página web institucional de la CFN B.P., el proceso de contratación de **Invitación y Selección Nro. RI-INV-CFNGYE-007-2020** cuyo objeto es el **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ GUAYAQUIL**;

**Que**, en virtud que no se recibieron manifestaciones de interés por parte de los proveedores invitados, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0674-M, de fecha 08 de octubre de 2020, la Subgerencia de Compras Públicas, solicitó a la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales al amparo de lo establecido en el Artículo 56 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional CFN B.P., se remita el listado de los proveedores que serán invitados a participar al referido proceso de contratación, que pertenezcan a las pequeñas o medianas empresas a nivel nacional;

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SBSG-2020-2213-M de fecha 14 de octubre de 2020, la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales, remitió el segundo detalle de los proveedores que serán invitados a participar en el proceso de **Invitación y Selección Nro. RI-INV-CFNGYE-007-2020** cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL**, mismos que corresponden al segmento de las micro, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, siendo estos: LAPROSIDE S.A., con RUC 0992467398001; NAVIA MURGUEITIO CLARA MARIA, con RUC 1705797676001; y GEOGASONLINE COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES CIA. LTDA., con RUC 1792276896001;

## Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0141-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2020

**Que**, de acuerdo a lo indicado por la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0682-M, de fecha 15 de octubre de 2020, la Subgerencia de Compras Públicas solicitó autorización para invitar a los proveedores: LAPROSIDE S.A., con RUC 0992467398001; NAVIA MURGUEITIO CLARA MARIA, con RUC 1705797676001; y GEOGASONLINE COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES CIA. LTDA, con RUC 1792276896001;

**Que**, mediante recorrido en el Sistema de Gestión Documental Quipux, se autorizaron las invitaciones hacia los proveedores LAPROSIDE S.A., con RUC 0992467398001; NAVIA MURGUEITIO CLARA MARIA, con RUC 1705797676001; y GEOGASONLINE COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES CIA. LTDA, con RUC 179227689601;

**Que**, mediante Oficios Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0259-O, CFN-B.P.-GEAD-2020-0260-O, CFN-B.P.-GEAD-2020-0261-O, de fecha 16 de octubre de 2020, se remitieron las invitaciones a los proveedores sugeridos por la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales, siendo estos: LAPROSIDE S.A., con RUC 0992467398001; NAVIA MURGUEITIO CLARA MARIA, con RUC 1705797676001; GEOGASONLINE COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES CIA. LTDA, con RUC 1792276896001 respectivamente;

**Que**, de conformidad con lo establecido en las condiciones del procedimiento, numeral 1.4 Cronograma del Procedimiento, el 20 de octubre de 2020 a las 13h00, se cumplió la fecha límite para la entrega de la manifestación de interés; sin embargo, no se recibió manifestación alguna;

**Que**, al respecto, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0692-M, de fecha 22 de octubre de 2020, la Subgerencia de Compras Públicas, de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del Artículo 56 del Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., que señala: "*Ausencia de manifestaciones de interés en la localidad.- [...] Si de esta nueva selección no se pudiere realizar la contratación, se podrá seleccionar a un proveedor habilitado y registrado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, a nivel nacional, sin importar el tamaño ni la localidad; siempre y cuando, no haya sido descalificado en la circunscripción territorial donde se realizó la convocatoria.*", solicitó a la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales remitir el nombre del proveedor que será invitado directamente a participar al presente proceso de contratación, el cual deberá estar habilitado y registrado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, sin importar su tamaño ni localidad;

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SBSG-2020-2265-M de fecha 23 de octubre de 2020, la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales, remitió el detalle del proveedor que sería invitado a participar directamente en el presente proceso de contratación mismo, siendo este ATIMASA S.A., con RUC 0991331859001;

**Que**, mediante Memorando CFN-B.P.-SCOP-2020-0694-M, de fecha 23 de octubre de 2020, la Subgerencia de Compras Públicas solicitó autorización invitar al proveedor ATIMASA S.A., con RUC 0991331859001;

**Que**, mediante recorrido en el Sistema de Gestión Documental Quipux, se autorizó invitar al proveedor ATIMASA S.A., con RUC 0991331859001;

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0732-M, de fecha 23 de octubre de 2020, se remitió la invitación al proveedor ATIMASA S.A., con RUC 0991331859001, para participar en el proceso de **Invitación y Selección Nro. RI-INV-CFNGYE-007-2020** cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS**

**Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0141-R**

**Guayaquil, 26 de noviembre de 2020**

**INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL;**

**Que**, con fecha 23 de octubre de 2020, fue publicado en la página web institucional de la CFN B.P. la última instancia del proceso de **Invitación y Selección Nro. RI-INV-CFNGYE-007-2020** cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL;**

**Que**, de conformidad con el cronograma que rige el proceso, el 05 de noviembre de 2020 a las 19h00 se cumplió la fecha límite para la entrega de ofertas por parte del proveedor invitado, sin embargo no se recibió oferta alguna;

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0764-M de fecha 06 de noviembre de 2020, se designó a la Arq. Meyling López para emitir el informe respecto al proceso de **Invitación y Selección Nro. RI-INV-CFNGYE-007-2020** cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL;**

**Que**, mediante acción de personal Nro. GETH-2020-AP-0741 de fecha 06 de noviembre de 2020, se designó a la Ing. Michelle Muñoz Mazón, como Gerente Administrativa Subrogante, de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

**Que**, mediante acción de personal Nro. GETH-2020-AP-0742 de fecha 06 de noviembre de 2020, se designó a la Ing. Kerly Moreno Peñaherrera, como Subgerente de Compras Públicas Subrogante, de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

**Que**, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SBSG-2020-2365-M, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Arq. Meyling López emitió el informe respecto al proceso en referencia, donde indicó que debido a que el proveedor invitado no presentó su oferta, recomienda declarar desierto el proceso y a su vez se reaperturó el mismo;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones, y con fundamento en las atribuciones delegadas mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R de fecha 22 de abril de 2019, suscrita por el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR DESIERTO** el proceso de **Invitación y Selección Nro. RI-INV-CFNGYE-007-2020** cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., que establece *“Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la Institución o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: [...] 1. Por no haberse presentado oferta alguna;”*.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** la reapertura inmediata del referido procedimiento de contratación, bajo el código Nro. **REAP-RI-INV-CFNGYE-007-2020** para la contratación del **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL**, en virtud de que existe la

**Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0141-R**

**Guayaquil, 26 de noviembre de 2020**

necesidad institucional.

**Artículo 3.- APROBAR** los pliegos del proceso de **Invitación y Selección Nro. REAP-RI-INV-CFNGYE-007-2020** para la contratación del **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CFN B.P. MATRIZ – GUAYAQUIL**, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con un presupuesto de **USD\$31.063,13 (Treinta y un mil sesenta y tres 13/100 Dólares Americanos) más IVA**, y con un plazo de ejecución de 365 días contados a partir de la notificación de inicio por parte del Administrador del Contrato.

**ARTÍCULO 4.- PUBLICAR**, a través del área de Compras Públicas, la presente Resolución y toda la documentación relevante, en la página web institucional de la CFN B.P. ([www.cfn.fin.ec/cfn-contrata](http://www.cfn.fin.ec/cfn-contrata)).

**ARTÍCULO 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y publicación

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Michelle Marilys Muñoz Mazon  
**GERENTE ADMINISTRATIVA SUBROGANTE**

Anexos:

- informe\_de\_la\_delegada\_para\_la\_revisión\_del\_proceso.pdf
- pliegos\_servicio\_de\_abastecimiento\_de\_combustible0636523001605632216.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera  
Marlene Eloisa Vega Carvajal  
**Subgerente de Bienes y Servicios Generales**

Señorita Economista  
Sandy Elizabeth Cano Intriago  
**Analista de Adquisiciones**

sc/fl/km